

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Tercera

Tomo CLXXXII

Tepic, Nayarit; 24 de Mayo de 2008

Número: 085

Tiraje: 100

SUMARIO

**“REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL MUNICIPIO DE HUAJICORI, NAYARIT”.**

Prof. Marco Antonio Ochoa Sánchez, Presidente Municipal de Huajicori, Nayarit, a sus habitantes hace sabed; que el H. XXXVII Ayuntamiento Constitucional, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 111 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y Artículo 61 Fracción III Inciso G, y demás relativos de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, a tenido a bien expedir el siguiente;

REGLAMENTO DE LA COMISION MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, ejercicio, atribuciones y procedimientos a que se sujetara la Comisión Municipal de Derechos Humanos, como organismo descentralizado, del H. Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit.

Art. 2.- Este reglamento es de orden Publico y de Interés Social y será aplicable dentro del municipio de Huajicori, Nayarit conforme lo establecido por el artículo 202 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 101 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Artículo 94 fracción I, 102 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

La competencia de la comisión se extiende a las actividades de las autoridades Administrativas Municipales o de cualquier persona que preste servicios públicos concesionados por el Ayuntamiento.

Art. 3.- La Comisión Municipal de los Derechos Humanos se encarga; de la defensa y promoción de la legalidad, eficacia y honradez de los actos de las autoridades municipales, remitir las observaciones de Autoridades Estatales y Federales de las violaciones de garantías individuales cometidas en agravio de ciudadano, para que sean juzgados de acuerdo con su competencia.

Art. 4.- La Comisión de Derechos Humanos, es representante de la ciudadanía y tiene como fines esenciales la defensa y promoción de los Derechos e intereses legítimos del ciudadano.

TITULO I

INTEGRACION DE LA COMISION MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPITULO I

DE LOS ORGANOS DE LA COMISION MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Art. 5.- Para el cumplimiento de sus atribuciones la Comisión Municipal de Derechos Humanos se integra de los siguientes órganos:

I.- De carácter Ejecutivo;

- a).- El Presidente.
- b).- El Secretario Ejecutivo.
- c).- Visitador General.

II.- De la naturaleza propositiva;

a).- Los Consejeros.

Art.- 6.- Los funcionarios que ejerzan los cargos de acuerdo al Artículo anterior, no podrán ser detenidos, multados o destituidos, por las opiniones o recomendaciones que emitan en el ejercicio de sus funciones.

Art.7.- La Comisión de Presidente, Secretario Ejecutivo y Visitador General es incompatible con cualquier cargo representativo o actividad de cualquier otra administración pública, exceptuando las actividades académicas no remuneradas.

CAPITULO II

DEL NOMBRAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMISION MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

Art. 8.- La Comisión Municipal de Derechos Humanos, estará a cargo de un Presidente que será nombrado por el Honorable Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, durara en su cargo el periodo constitucional del H. Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit, siendo prorrogable hasta que el nuevo Ayuntamiento designe o ratifique al Presidente quien podrá ocupar el cargo por otro periodo igual.

Art. 9.- El Presidente recibirá una remuneración equivalente a la de un regidor del Ayuntamiento de Huajicori, la que no podrá suspenderse durante su cargo.

Art.10.- El Secretario Ejecutivo y el Visitador General de la Comisión Municipal de los Derechos Humanos, serán nombrados por el Honorable Cabildo, a propuesta del Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos.

Art. 11.- El Visitador General se auxiliara de un promotor de cada una de las comunidades que forman el Municipio, quien recibirá las quejas y denuncias procediendo de inmediato a su investigación o emitiendo su recomendación a quien corresponda.

Art. 12.- Los Consejeros serán designados por el Presidente Municipal, a propuesta del Presidente de la Comisión Municipal de Derechos Humanos, duraran en su encargo tres años y su nombramiento deberá recaer en personas honestas y de reconocida solvencia moral y serán honoríficos.

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS

Art. 13.- El Presidente de la Comisión Municipal de Derechos Humanos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Establecer los lineamientos internos a los que se sujetaran las actividades administrativas de la comisión.

- II.- Representar legalmente a la comisión en todos los asuntos en su competencia.
- III.- Proponer, nombrar a los Consejeros y Funcionarios que estén bajo su mando.
- IV.- Presentar informe cada dos meses y un informe anual al Honorable Cabildo.
- V.- Promover, orientar y capacitar a los promotores de la comisión Municipal de Derechos Humanos, que existan en nuestras comunidades.
- VI.- Coordinarse con la Comisión de la defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit.
- VII.- Elaborar el ante Proyecto de Presupuesto anual de Egresos de la Comisión e Informe de Ejercicio que haya hecho del mismo.
- VIII.- Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 14.- Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo:

- I.- Colaborar en Coordinación con el Presidente de la Comisión Municipal de Derechos Humanos, en la elaboración de los informes anuales que se rindan ante las autoridades del H. Ayuntamiento de Huajicori.
- II.- Ejercer las facultades que le designe el Presidente de la Comisión.
- III.- Organizar los expedientes radicados con la Comisión.
- IV.- Representar a la Comisión Municipal de Derechos Humanos en ausencia del Presidente.
- V.- Las demás que le confieran el Presidente y el presente Reglamento.

Art. 15.- Son facultades y obligaciones del Visitador General;

- I.- Admitir o rechazar las quejas o denuncias presentadas por los afectados a través de sus representantes o por los afectados, realizando las investigaciones que sean necesarias para llegar a la verdad.
- II.- Iniciar de oficio o a petición de parte las investigaciones, cuando las autoridades o los particulares violen las garantías individuales de los ciudadanos.
- III.- Conciliar entre particulares y autoridades para la pronta solución de la falta cometida por la autoridad.
- IV.- Formular los proyectos de las recomendaciones a las autoridades responsables o particulares que presten un servicio publico consecionado.
- V.- Asesorar a las personas, cuando la queja o renuncia sea de la competencia de la Comisión Municipal de Derechos Humanos.
- VI.- Las demás que el Reglamento le señale.

TITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA DE LA COMISION MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

CAPITULO I

DE LAS ATRIBUCIONES:

Art. 16.- Para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el capitulo anterior, la Comisión Municipal de Derechos Humanos tendrá la siguientes atribuciones;

I.- Recibir quejas o denuncias a los derechos del ciudadano establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados Internacionales suscritos por nuestro país.

Por parte de Autoridades Municipales o de particulares que presten servicios Públicos Municipal concesionado.

II.- Conocer las presuntas violaciones a los Derechos Humanos que se cometan por Autoridades Municipales, también podrá realizar denuncias de oficio o a petición de partes, ante Organismos Nacionales, Estatales o Locales de Derechos Humanos, aquellas que se cometan por Autoridades Federales o Estatales.

III.- Solicitar a las Autoridades Municipales o particulares que presten un servicio Publico Municipal concesionado, señalada como responsable, presente un informe claro y preciso sobre el asunto sujeto a su investigación, para dar cumplimiento a las obligaciones que precisan en el párrafo anterior, las autoridades o particulares que tengan una concesión Municipal, están obligadas a atender cualquier solicitud de la Comisión Municipal de los Derechos Humanos.

IV.- Las Autoridades Municipales o particulares que tengan una concesión Municipal que no atiendan o auxilien en las investigaciones que realice la Comisión Municipal de Derechos Humanos, se harán acreedoras a las sanciones y responsabilidades que señalan la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Reglamentos Municipales del H. Ayuntamiento de Huajicori.

V.- Emitir las recomendaciones para que las Autoridades particulares responsables modifiquen o revoquen sus actos que afecten los Derechos o intereses legítimos de los particulares.

VI.- Asesorar a los particulares en la defensa de los derechos humanos cuando la queja o denuncia presentada ante ella no sea de su competencia y remitirla a quien corresponda.

VII.- Informar al Ministerio Público, correspondiente cuando de sus investigaciones resulte la comisión de un delito por parte de Servidores Públicos Municipales o de particulares que presten un Servicio Público concesionado en el Municipio.

VIII.- Presentar anualmente un informe ante las Autoridades del Ayuntamiento, sobre el ejercicio de sus actividades realizadas mismo que se hará público por los medios informativos.

IX.- Orientar y capacitar a los ciudadanos hombres, mujeres y niños sobre los derechos que tienen como seres humanos y así fomentar la cultura de los derechos del niño, las niñas y los ciudadanos en general, del Municipio de Huajicori.

X.- Coordinarse con Organismos Estatales, Nacionales e Internacionales y Organismos independientes, tendientes a lograr una mejor defensa y promoción de los Derechos Humanos dentro del Municipio, Estado y País.

XI.- Las demás que señale el presente reglamento.

CAPITULO II DE LA COMPETENCIA.

Art. 17.- La Comisión Municipal de Derechos Humanos, no será competente tratándose de asuntos Electorales, Laborales y Jurisdiccionales.

La Comisión Municipal de Derechos Humanos tienen competencia para proteger defender promover divulgar y vigilar los Derechos Humanos en el Municipio cuando los actos u omisiones que propicien su violación sean imputables a la responsabilidad de los Servidores Públicos Municipales o por actos de particulares cuando estén apoyados por Autoridades Municipales.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I DE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS

Art.- 18.- La Comisión podrá iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de las autoridades municipales o de particulares que presten un Servicio Público concesionado por el Municipio, que hallan cometido una violación a los Derechos Humanos.

Art. 19.- Las personas físicas o morales, afectadas en sus Derechos e intereses personales, deberán recurrir ante la Comisión para presentar sus quejas o denuncias, verbal o por escrito, lo podrán hacer personal o a través de un familiar en caso de que no pudiera hacerlo el afectado y posteriormente a rectificar la queja o denuncia.

Art. 20.- Las quejas o denuncias podrán presentarse dentro del termino de 24 horas o antes de tres días, cuando estas sean graves o urgentes y quince días cuando estas no corran el riesgo de borrar las huellas que son causa de la queja o denuncias.

Art. 21.- Las quejas o denuncias deberán ser presentadas por los interesados y podrán presentarse durante las veinticuatro horas del día ya sea por correo, teléfono, fax, correo electrónico y posteriormente será ratificada por el interesado.

Art. 22.- Las quejas presentadas ante la Comisión, así como las recomendaciones que emita esta no afectan el ejercicio de otras disposiciones jurídicas ni tampoco interrumpirán su acuerdo de admisión o prescripción esto se le hará saber al quejoso en el acuerdo de admisión.

Art. 23.- Cuando el acto de autoridad motivo de la queja o denuncia se encuentre pendientes de resolverse por una Autoridad Administrativa o Jurisdiccional, la Comisión se abstendrá de conocerlo.

Art. 24.- Recibida la denuncia o la queja, la Comisión admitirá o desechará según sea el caso, comunicando al interesado de inmediato al promovente sobre su acuerdo.

Art. 25.- Cuando la queja o denuncia sea admitida se iniciara la investigación individualizando a la autoridad o particular responsable y solicitándole, informe detallado de los antecedentes del asunto, su motivación y fundamentación, así como la fecha de emisión del mismo, el informe lo deberá presentar en un plazo de diez días que empezara a contar a partir del día siguiente que reciba la notificación.

La falta de presentación del informe solicitado o documentación requerida dará lugar a que se interprete como aceptados los hechos denunciados en su contra salvo prueba en contrario.

CAPITULO II ADMISION DE PRUEVAS

Art. 26.- En la investigación de las quejas o denuncias se admitirán toda clase de pruebas siempre que no sean contrarias a la Ley, la moral o las buenas costumbres;

- a).- Pedir a las autoridades que violen los Derechos Humanos, presentación de informe o documentación adicionales.
- b).- Practicar visitas e inspecciones directamente por el personal técnico y profesional de la dirección.
- c).- Citar a los testigos y peritos.
- d).- La confesional, la cual se valorizara de acuerdo al criterio de la Comisión para llegar a la conclusión de los hechos objetos de la violación de los Derechos Humanos.

CAPITULO III PRESCRIPCION

Art. 27.- Para dar una solución inmediata al conflicto la Comisión tratara de conciliar los intereses de las partes tratando siempre de proteger los Derechos Humanos y la legalidad de los actos.

Art. 28.- Cuando los acuerdos se logren entre particular y la autoridad responsable, estando presente la Comisión se dará por concluido el asunto y se mandara a archivar el expediente.

Art. 29.- La Comisión tiene facultades para dictar en cualquier momento de la investigación las medidas precautorias que estimen necesarias para evitar la consumación de los actos de las autoridades responsables, que hagan difícil o imposible restituir al quejoso el goce de sus derechos violados o en su caso archivar el expediente por falta de pruebas.

Art. 30.- Concluido el periodo el Presidente de la Comisión citara a reunión del pleno y de las partes por separado que deberán celebrarse dentro del término de tres días para que se analicen los hechos reclamados, los informes de las autoridades, las pruebas aportadas y las investigaciones practicadas, se valorizaran los elementos con que se cuenta a efecto de determinar si existe o no violación a los Derechos Humanos o se cometieron actos violatorios de las Garantías Individuales.

Art. 31.- El Presidente de la Comisión, en base de las recomendaciones emitidas por los demás integrantes del consejo informará en presencia de los integrantes del mismo y las partes de en controversia los siguientes;

I.- Si los hechos probados se demuestran que no se afecto derecho alguno emitirá una resolución de no responsabilidad comunicándoselo en forma verbal directo y por escrito a las partes.

II.- Si se comprueba la violación de los Derechos Humanos, la Comisión emitirá una recomendación a la autoridad o particular responsable a efecto de que rectifique su conducta corrigiendo las anomalías o repare los daños, que provocaran la acción u omisión motivo de la violación.

Art. 32.- Ante la violación de Derechos Humanos la Comisión formulara la denuncia penal correspondiente a la autoridad competente cuando exista presunción de la comisión de un delito.

Art. 33.- La autoridad responsable deberá notificar a la Comisión en un termino de diez días hábiles se acepta o no la recomendación, remitiendo las pruebas que demuestren su cumplimiento en caso de considerarlo.

Las recomendaciones no serán obligatorias pero podrán publicarse de inmediato para el conocimiento de la sociedad en caso de no aceptarse por parte de la autoridad o particular responsable, remitiendo su contenido al H. Ayuntamiento de Huajicori.

TITULO IV

CAPITULO UNICO DEL INFORME

Art. 34.- Se rendirá informe anual por parte del Presidente de la Comisión Municipal de Derechos Humanos, ante el Honorable Cabildo y la Opinión Pública, de las actividades realizadas durante el año.

Art. 35.- Todo lo previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión de Derechos Humanos de Huajicori, Nayarit.

TITULO V

CAPITULO UNICO

Art. 36.- La Comisión de Derechos Humanos de Huajicori, Nayarit, contara con patrimonio propio el Gobierno Municipal deberá proporcionarle todos los recursos financieros, materiales necesarios para su debido funcionamiento de acuerdo con la posibilidad del mismo.

Art. 37.- La Comisión tendrá la facultad de elaborar su Presupuesto anual de Egresos, el cual se lo presentara directamente al Presidente Municipal, quien lo integrara en el Presupuesto de Egresos en el Municipio para su aprobación y tramite correspondiente.

Art. 38.- Dicho presupuesto deberá ser suficiente para permitirle su cumplimiento de sus fines, en los términos que dispongan las Leyes; así mismo se presentaran los informes de gasto de su ejercicio y comprobación.

TRANSITORIOS

Art. 39.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala de Juntas recinto Oficial de Sesiones del H. Ayuntamiento de Huajicori, Nayarit a los 24 días del mes de Abril del año dos mil ocho.

Por lo tanto mando se publique y circule para su debida observancia en el edificio sede del H. Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit, México a los 24 días del mes de Abril del año 2008.

PRESIDENTE MUNICIPAL, PROF. MARCO ANTONIO OCHOA SÁNCHEZ.- Rúbrica.-
SINDICO MUNICIPAL, C. LORENZO CAZARES OLIVEROS.- Rúbrica.-
COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS PRESIDENTE, C. PROFRA. MARCO ANTONIO OCHOA SANCHEZ.- Rúbrica.-
SECRETARIA, C. SOFIA DIAZ MORALES.- Rúbrica.-
VOCAL, C. VICTORIA ZUÑIGA VALLE.- Rúbrica.-
REGIDORES C. FABIAN BELTRAN OSUNA.- Rúbrica.-
C. EDUARDO FLORES MEDINA.- Rúbrica.-
C. GABRIEL CARRILLO GUZMAN.- Rúbrica.-
PROFRA. MA. EUGENIA ARAMBULA GLEZ.- Rúbrica.-
EL SRIO. DE GOB. MPAL., C. FRANCISCO FLORES DE LA CRUZ.- Rúbrica.